

CIRCULAR N° 1/2012

ASUNTO: MODIFICACIONES EN LAS NORMAS FISCALES PARA EL PERÍODO IMPOSITIVO DEL 2012

En esta nota se analizarán las modificaciones efectuadas por las normas siguientes:

- **El Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre**, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, cuya entrada en vigor se produce el 1 de enero de 2012 este Real Decreto-ley tiene por objeto, según reza en su exposición de motivos, hacer frente a la importante desviación del saldo presupuestario mediante una reducción de carácter inmediato del desequilibrio presupuestario, pretendiendo garantizar que el sector público español inicie una senda de reequilibrio que aporte credibilidad a la evolución futura de la deuda y déficit públicos e iniciando un camino de consolidación fiscal que se concretará de forma definitiva en el Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2012, que previsiblemente verá la luz en marzo de este año.
- **La Ley 5/2011, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero, del Parlamento de Cantabria**, ha introducido modificaciones entre las que cabe destacar en materia de impuestos propios que afectan a determinadas Tasas y, también, en materia de Impuestos Cedidos, en particular, en el Impuesto sobre el Patrimonio derivadas del restablecimiento de este Impuesto el ámbito Estatal y de la necesidad de adaptar la normativa autónoma a la norma Estatal, en el Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se introducen determinados tipos de gravamen reducidos, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se adapta una bonificación en determinadas donaciones y en el Impuesto sobre Bolsas de Plástico de un solo uso en el que se establece su derogación.

Con relación al Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (en adelante, “Real Decreto-ley”), las principales modificaciones introducidas han sido las siguientes:

1. MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA FISCAL

En este ámbito se introducen diversas modificaciones, como son la elevación del IRPF y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, junto con la recuperación y el mantenimiento de diversos beneficios o incentivos fiscales, que pasamos a comentar a continuación:

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

A.1.) Establecimiento de un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal.

En este gravamen complementario debe distinguirse entre la parte que afecta a la base liquidable general y la que afecta a la base liquidable del ahorro.

a) Base liquidable general escala complementaria.

Se introduce en la escala del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal que resultará de aplicación en los periodos impositivos 2012 y 2013. Este gravamen se determinará aplicando la siguiente escala a la base liquidable general:

Base liquidable general Hasta Euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto de base liquidable general – Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2,00
33.007,20	438,80	20.400,00	3,00
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4,00
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5,00
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6,00
300.000,20	13.964,52	En adelante	7,00

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar dicha escala a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar.

De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicio de los tipos que pudieran aplicar las distintas Comunidades Autónomas dentro las competencias que tienen asignadas, esta modificación supone un incremento del tipo marginal máximo de gravamen del IRPF de hasta el 52%.

Si integramos la escala estatal aplicable a la base liquidable general y la escala complementaria aplicable a la misma base antes comentada tendríamos la siguiente escala de gravamen (tabla aplicable en el cálculo de las retenciones):

Base liquidable general – Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto de base liquidable general – Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00
175.000,20	75.381,24	125.000,00	51,00
300.000,20	139.131,14	En adelante	52,00

Esta es la escala que será aplicable en el período impositivo 2012 en las Comunidades Autónomas de Régimen Común que no hayan ejercido sus competencias con relación a las modificaciones de la escala de gravamen establecida por el Estado. No obstante, esta tabla será la aplicable para el cálculo de las retenciones a cuenta del IRPF sobre las rentas del trabajo a partir de 1 de febrero de 2012.

En el caso de Cantabria al tener establecida¹, una escala general autonómica diferente a la establecida por el Estado, la escala aplicable a la base liquidable general aplicable a partir de 1 de enero de 2012 será la siguiente:

¹ Desde la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero.

Base liquidable general Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto de base liquidable general – Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40
53.407,20	17.132,53	14.300,00	47
67.707,20	23.853,53	12.300,00	47,5
80.007,20	29.696,03	19.400,00	48
99.407,20	39.008,03	20.600,00	49
120.007,20	49.102,03	55.000,00	52
175.007,20	77.702,03	125.000,00	54
300.000,20	145.198,25	En adelante	55

Como vemos es una tarifa global más progresiva que la establecida por el Estado (sin las modificaciones de la escala autonómica), en particular, por los siguientes motivos:

- El tipo marginal máximo es del 55% superando al tipo marginal de la escala aprobada por el Estado en un 4%.
- A partir de una base liquidable de 67.707,20 euros el tipo marginal supera al tipo marginal de la escala aprobada por el Estado.

b) Incremento de los tipos de gravamen de la base liquidable del ahorro

Asimismo, a la base liquidable del ahorro le será de aplicación, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar, la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro Hasta Euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto de base liquidable del ahorro – Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	2,00
6.000,00	120,00	18.000,00	4,00
24.000,00	840,00	En adelante	6,00

Con ello los tipos de gravamen aplicables a la escala de gravamen de la base liquidable del ahorro, en cada uno de sus tramos, serán:

Base liquidable del ahorro Hasta Euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto de base liquidable del ahorro – Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	21,00
6.000,00	1.261,00	18.000,00	25,00
24.000,00	5.761,00	En adelante	27,00

A.2.) Modificación de los tipos de retención aplicables

En lógica correspondencia con la elevación de los tipos de gravamen expuesta en el apartado anterior, se modifican para los periodos impositivos 2012 y 2013 los tipos de retención aplicables.

La escala general de retención se calculará adicionando a la escala de retención prevista en el Reglamento del IRPF la escala correspondiente al gravamen complementario de la base liquidable general.

Esta modificación se aplicará a los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2012, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero. Por lo tanto, la retención correspondiente a los rendimientos del trabajo del mes de enero de 2012 se continuará calculando de acuerdo con las reglas vigentes hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, si bien se prevé que en febrero se efectúe la oportuna regularización, por lo que en la mayor parte de los casos los nuevos tipos de retención tendrán efectos para los rendimientos de todo el año 2012 (como para los de 2013).

Asimismo, el Real Decreto-ley introduce las siguientes modificaciones en los porcentajes fijos de retención y pagos a cuenta en los periodos impositivos 2012 y 2013:

- **Se incrementa al 21% el porcentaje para el cálculo de los pagos e ingresos a cuenta** a los que anteriormente se les aplicaba el porcentaje del 19% como son los casos de las rentas siguientes:
 - Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de fondos de inversión.
 - Rentas derivadas del aprovechamiento forestal de montes.
 - Rendimientos derivados del arrendamiento y el subarrendamiento de inmuebles.
 - Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial y de la prestación de asistencia técnica.
 - Rendimientos derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o del subarrendamiento sobre los bienes anteriores.
 - Premios.
 - Rentas derivadas de los derechos de imagen.

- **Se incrementa del 35% al 42% el porcentaje de retención aplicable a los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración**, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos.

No se modifican los porcentajes de retención e ingreso a cuenta sobre las rentas siguientes:

- Rendimientos de actividades profesionales (7% / 15%).
- Rendimientos de actividades agrícolas o ganaderas (1% / 2%).
- Rendimientos de actividades forestales (2%).
- Rendimientos de actividades empresariales en estimación objetiva (1%).
- Cesión de derechos de imagen (24%).

Tampoco se modifican los pagos fraccionados (que se mantienen entre el 2% y el 20% en función del tipo de actividad).

A.3.) Deducción por adquisición de la vivienda habitual.

Se recupera, con efectos desde el 1 de enero de 2011, la deducción por inversión en vivienda habitual en su regulación anterior al periodo 2011, eliminando, por lo tanto, las limitaciones referentes al límite máximo de base imponible para su aplicación².

² La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2011, limitó la aplicación de esta deducción para los contribuyentes con una base imponible inferior a 17.707,20 euros anuales (en cuyo caso se aplicaba sobre una base máxima de 9.040 euros anuales) o con una base imponible entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales

Como puede apreciarse con la nueva modificación, la deducción se aplicará a cualquier contribuyente sin límite de base imponible incluso en el período impositivo de 2011.

A.4.) Gastos e inversiones para habitar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías.

Se prorroga para el ejercicio 2012 la no consideración como renta en especie para el trabajador el importe de estos gastos e inversiones siempre que se ajusten a los requisitos legales. Esta medida se corresponde con el mantenimiento de esta deducción en el ejercicio 2012.

A.5.) Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por el mantenimiento o creación de empleo

Se mantiene en el período impositivo de 2012 la aplicación de la reducción del 20% del rendimiento neto positivo para los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Ejercen actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros.
- Tengan una plantilla media inferior a 25 empleados y
- Creen o mantengan empleo respecto de la plantilla media de 2008.

B) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

B.1) Pagos fraccionados del periodo 2012.

Se mantiene, para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2012, el procedimiento de cálculo de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades que resultaba aplicable hasta la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley.

A este respecto, los pagos fraccionados han de realizarse en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año y calcularse de la siguiente manera:

- En la modalidad de pago fraccionado que toma como base la cuota íntegra (minorada en deducciones y bonificaciones y en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes) del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los meses de abril, octubre y diciembre, el porcentaje a aplicar será del 18%.
- Para la modalidad que parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada ejercicio se mantiene el régimen establecido por el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011. Dicho sistema lo comentamos en nuestra nota sobre las novedades del Real Decreto Ley 9/2011, de 9 de agosto, que se encuentra colgada en nuestra web en el apartado enlaces y a la cual nos remitimos.

(caso en el que la deducción se aplicaba sobre la diferencia entre 9.040 y el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros).

B.3) Deducción por gastos de formación: Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías

Se mantiene durante el ejercicio 2012 el derecho a aplicar la deducción por gastos de formación en el Impuesto sobre Sociedades por los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.³

Como ya hemos señalado estos gastos no tienen la consideración de rendimientos del trabajo en especie para los empleados.

B.4) Modificación de los tipos de retención

Para los períodos impositivos 2012 y 2013 se incrementa del 19% al 21% el porcentaje de retención e ingreso a cuenta general del Impuesto sobre Sociedades.

Sin embargo, se mantiene en el 24% el porcentaje aplicable a las rentas procedentes de derechos de imagen.

B.5) Tipo de gravamen reducido por mantenimiento de empleo

Se mantiene en el periodo impositivo 2012 la aplicación del tipo superreducido del Impuesto sobre Sociedades del 20% aplicable a las entidades que cumplan básicamente los siguientes requisitos:

- Cuyo importe neto de la cifra de negocios en el periodo sea inferior a 5 millones de euro.
- Que tengan una plantilla media en el periodo inferior a 25 empleados y
- Creen o mantengan empleo con respecto a la plantilla media de los 12 meses siguientes al inicio del primer período impositivo que se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2009.

Estas entidades, aplicarán un tipo superreducido del 20% para los primeros 300.000,00 euros de su base imponible. La parte restante de la base imponible tributará al 25%.

C) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES.

También durante el 2012 y el 2013, se incrementan los siguientes tipos de gravamen del IRNR:

- El tipo de gravamen general aplicable a los rendimientos obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente pasa del 24% al 24,75%.
- El tipo de gravamen complementario aplicable a las transferencias al extranjero de las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes se incrementa del 19% al 21%.
- El tipo de gravamen aplicable a los dividendos, intereses y ganancias patrimoniales obtenidos por sujetos pasivos no establecidos en España también se incrementa del 19% al 21%.

Estas modificaciones tienen su efecto directo en los incrementos en los tipos de retención aplicables sobre las rentas pagadas a no residentes que estén sometidas a retención.

³ Esta deducción es del 1% de los gastos del ejercicio y del 2% sobre Exceso de los gastos si son superiores a la media de los efectuados en los dos años anteriores

D) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Se extiende hasta 31 de diciembre de 2012 la aplicación del tipo superreducido del 4% de IVA para las entregas de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente

E) IMPUESTOS ESPECIALES

Se modifica el tipo de la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional, esta modificación viene motivada por exigencia de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de electricidad.

Con la modificación el tipo de la devolución, expresado en euros por 1.000 litros, será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo impositivo aplicable al gasóleo de uso general vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución. Con ello se reduce de manera notable la devolución parcial por el uso de gasóleo profesional.

F) RÉGIMEN FISCAL DEL MECENAZGO

Se recoge la relación de las actividades y programas prioritarios de mecenazgo a los efectos de que se le apliquen los incentivos fiscales previstos para ellos en la Ley 49/2002. Para estas actividades, como en 2011, los porcentajes y límites de deducciones previstos en la Ley 49/2002, se elevan en cinco puntos porcentuales.

Durante el año 2012 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo:

- Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes.
- La promoción y difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español.
- La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, así como las actividades y bienes que se incluyan en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es».
- Los programas de formación del voluntariado subvencionados por parte de las Administraciones públicas.
- Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información.
- La investigación, desarrollo e innovación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XII de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.
- La investigación, desarrollo e innovación en los ámbitos de las nanotecnologías, la salud, la genómica, la proteómica y la energía, y en entornos de excelencia internacional, realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan.
- El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
- Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género subvencionados por las Administraciones públicas o realizados en colaboración con éstas.
- Las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.

La principal novedad es la inclusión, durante los años 2011 y 2012, de las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.

G) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se incrementan los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobados para los bienes inmuebles urbanos que se produce con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013. Los incrementos en los tipos de gravamen se establecen teniendo en cuenta si los bienes inmuebles urbanos haya sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada y el año de aprobación de la misma. El incremento en los tipos serán tanto más elevado cuando más antigua haya sido el procedimiento de valoración colectivo del bien inmueble urbano de la siguiente forma.

- El 10 por 100 para los municipios en los que la ponencia de valores total se haya aprobada con anterioridad al año 2002, en estos casos el tipo de gravamen mínimo y supletorio no puede ser inferior al 0,5 por ciento en 2012 y al 0,6 por 100 en 2013.
- El 6 por 100 para los municipios en los que la ponencia de valores total se haya aprobado entre 2002 y 2004, en este caso el tipo de gravamen mínimo y supletorio no puede resultar inferior al 0,5 por ciento.
- El 4 por 100 para los municipios en los que la ponencia de valores total se haya aprobado entre 2008 y 2011.

El tipo máximo de gravamen resultante de la aplicación de los incrementos anteriormente señalados no podrá ser superior al establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que, en general es: 1,10% para los inmuebles urbanos y 0,90% para los rústicos; 1,3% para los bienes inmuebles de características especiales; pueden existir tipos superiores para determinados municipios, capitales de provincia o de comunidad autónoma o que presten servicios de transporte público de superficie. Este incremento se aplicará:

- A la totalidad de los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002.
- A los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.
- A los inmuebles de uso no residencial, en todo caso, incluidos los inmuebles gravados con tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Este incremento no será aplicable:

- A los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007.
- En aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012, no tendrá efectos para el periodo impositivo que se inicie en 2013

H) TASAS

En el régimen fiscal de las tasas estatales se introducen diversas modificaciones en las tasas en materia de telecomunicaciones, en concreto, las siguientes modificaciones:

- Tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, se establecen las reglas para la cuantificación de los parámetros necesarios para calcular su importe, modificando los valores de determinados parámetros con respecto a los fijados para el ejercicio 2011.

- Los servicios móviles que antes se denominaban como "sistemas de telefonía móvil automática" pasan a denominarse "servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros)", modificándose ciertas referencias a las frecuencias y al cómputo de la superficie y el ancho de banda.

D) LEY GENERAL TRIBUTARIA

Se traspone la Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas. Mediante la introducción de numerosas modificaciones en el texto de la Ley General Tributaria (LGT) y un nuevo Capítulo VI en el Título III de dicha Ley.

El concepto "asistencia mutua" se refiere al conjunto de acciones de asistencia, colaboración, cooperación y otras de naturaleza análoga que el Estado español preste, reciba o desarrolle con la UE y otras entidades internacionales o supranacionales, y con otros Estados en virtud de la normativa sobre asistencia mutua entre los Estados miembros de la UE o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición o de otros convenios internacionales. La asistencia mutua podrá comprender la realización de actuaciones ante obligados tributarios.

De las modificaciones introducidas en la Ley General Tributaria pueden destacarse:

- Se amplía su objeto y ámbito, estableciendo que la misma se ocupa, no solo de la regulación de los principios y normas generales del sistema tributaria español, sino también de la correspondiente a los principios y normas jurídicas que regulen las actuaciones de la Administración tributaria por aplicación en España de la normativa sobre asistencia mutua entre los Estados miembros de la UE o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición u otros convenios internacionales.
- Se otorga expresamente que la competencia en materia de asistencia mutua corresponde exclusivamente al Estado español, y, en concreto, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Se amplía el conjunto de obligaciones tributarias como consecuencia de la "*asistencia mutua*" por ello se amplía la definición de obligados tributarios y de sujeto infractores, se modifican aspectos relativos al alcance de las actuaciones que se realicen en el marco de la asistencia mutua, aspecto relativos a la gestión recaudatoria de deudas tributarias, en período voluntario y de apremio, incorporación de datos y documentos obtenidos por otros Estados o entidades internacionales o supranacionales en el marco de la "*asistencia mutua*" en los procedimientos tributarios con el valor probatorio que corresponda conforme a la Ley General Tributaria. Se establecen normas para regular los intercambios de información entre Estados o Entidades internacionales o supranacionales, se establece un procedimiento de asistencia mutua en materia de notificaciones de los actos administrativos de naturaleza tributaria. Se contempla que la Administración tributaria Española, junto con otras autoridades competentes, de otros Estados puedan participar en la realización de controles simultáneos a distintas personas o entidades. Los controles simultáneos son actuaciones realizadas de acuerdo con otro u otros Estados con el objeto de intercambiar la información obtenida en relación con personas o entidades que sean de interés común o complementario para los Estados intervinientes.

Como vemos la "*asistencia mutua*" entre Estados y entidades internacionales o supranacionales versa sobre una variedad de procedimientos administrativos tributarios, en particular, relativos a la captación de información tributaria de interés, el intercambio de la misma, la notificación de actos administrativos tributarios, la gestión recaudatoria de deudas tributarias y en la posibilidad de desarrollar Controles Simultáneos sobre personas o entidades.

II. MODIFICACIONES DE LA LEY DE CANTABRIA 5/2011, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS (BOC CANTABRIA N°75 DE 31 DE DICIEMBRE)

A continuación exponemos las principales modificaciones efectuadas por la Ley distinguiendo entre tributos cedidos y propios:

II.A) TRIBUTOS CEDIDOS

1) **Impuesto sobre el Patrimonio**, se introducen las siguientes modificaciones:

- a) Se eleva el Mínimo exento del Impuesto sobre el Patrimonio y se fija con carácter general en 700.000 euros.
- b) Se modifica la tarifa del impuesto estableciéndose que la base liquidable del Impuesto será gravada conforme a la siguiente escala:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	25.904,35	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

La restauración del Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal, períodos impositivos de 2011 y 2012, se produjo con el Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, que comentamos en nuestra nota referente al tema que se encuentra colgada en nuestra web dentro del apartado enlaces y a la cual no remitimos.

2) **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, se introducen las siguientes modificaciones:

Se modifica formalmente, con la finalidad de evitar incoherencias y errores en su interpretación, el texto de la bonificación autonómica del 99%, de la cuota tributaria en las donaciones, realizadas a favor del cónyuge o pareja de hecho inscrita conforme a la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma, cuando la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial o de la ruptura de la convivencia de hecho, en los siguientes supuestos:

- De la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, hasta los primeros 200.000 euros de valor real de la vivienda donada.
- De un terreno para construir una vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, hasta los primeros 60.000 euros del valor real del terreno donado.

3) **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**.

Se establecen las siguientes modificaciones:

- Se aplicará el tipo reducido del 5% en las transmisiones de inmuebles que se refieran a viviendas situadas en municipios con problemas de despoblación o de alta dispersión de la población, que se establecen en el artículo 2º apartado número 3.b) referido a la deducción de la cuota íntegra en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Se aplicará el tipo impositivo reducido del 4% en las transmisiones onerosas de inmuebles adquiridos por sociedades constituidas por jóvenes empresarios que cumplan los siguientes requisitos:
 - El adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en Cantabria.
 - Que el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio fiscal durante al menos los cinco años siguientes a la adquisición y que se mantenga durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente o que el inmueble se destine a ser un centro de trabajo y que mantenga su actividad como tal durante al menos los cinco años siguientes a la adquisición
 - Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener también durante dicho periodo una participación mayoritaria en el capital de la sociedad y su domicilio fiscal en Cantabria.
 - La aplicación de los tipos reducidos regulados en el presente artículo se encuentra condicionada a que se haga constar en el documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la mercantil adquirente, así como la identidad de los socios de la sociedad y la edad y la participación de cada uno de ellos en el capital social. No se aplicarán estos tipos si no consta dicha declaración en el documento ni tampoco se aplicarán cuando se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión, salvo que las mismas se realicen dentro del plazo voluntario de presentación de la declaración del impuesto. No podrán aplicarse estos tipos reducidos sin el cumplimiento estricto de esta obligación formal en el momento preciso señalado en este apartado.”
- Las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad tributarán, por la parte de la base imponible no sujeta a reducción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, al tipo reducido del 4%.
- En los documentos notariales en los que se protocolice la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, se aplicará el tipo reducido del 0,3 %, siempre que se refieran a viviendas situadas en municipios con problemas de despoblación o de alta dispersión de la población, que se establecen en el artículo 2º apartado número 3.b de la presente Ley referido a la deducción de la cuota íntegra en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Tipo impositivo reducido en los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios. En estos supuestos, en los que el adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en Cantabria, tributarán al tipo reducido del 0,3%, siempre que el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio fiscal o centro de trabajo durante al menos los cinco años siguientes a la adquisición y que se mantenga durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente y su actividad económica. Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener también durante dicho periodo una participación mayoritaria en el capital de la sociedad y su domicilio fiscal en Cantabria. La aplicación del tipo reducido regulado en el presente artículo se encuentra condicionada a que se haga constar en el documento público en el términos señalados para la aplicación del tipo reducido del 4% en la adquisición de inmueble por sociedades mercantiles constituidas por jóvenes empresarios en los términos antes señalados.

4) Impuesto sobre los Juegos de suerte, envite o azar

Respecto a los juegos de suerte, envite o azar se realiza una modificación en cuanto a la base imponible del tributo en el caso del juego del bingo, al objeto de modernizar técnicamente su regulación, pasando a estar conformada por la diferencia entre el valor facial de los cartones adquiridos y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias. En el mismo sentido se procede a actualizar el tipo de gravamen y su aplicación adaptándolos al nuevo formato de base imponible.

En el ámbito de las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes en aquellos supuestos de transmisión de las máquinas, se mantiene para el ejercicio 2012 la reducción del 80% de la cuota en determinados casos de baja temporal de máquinas de tipo “B” o recreativas con premio programado, ampliándose el plazo de la baja temporal hasta los nueve meses.

5) El Impuesto sobre bolsas de plástico de un solo uso.

A través de la Disposición Derogatoria Segunda se deroga este impuesto de forma expresa, y con efectos a 31 de diciembre de 2011.

II.B) TRIBUTOS PROPIOS

En cuanto a las normas relacionadas con los tributos propios, en primer lugar se efectúa la modificación de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, conforme a la potestad tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria emanada de los artículos 133, 156 y 157 de la Constitución, desarrollada en el artículo 17 la Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y plasmada en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Estas modificaciones tienen por objeto principal actualizar los medios de pago de los recursos autonómicos recogidos en el propio texto legal armonizándolos con los regulados en el artículo 34 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Asimismo se llevan a cabo modificaciones competenciales con el propósito de lograr una mayor eficiencia administrativa así como la adaptación del concepto de tasa a la definición del artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Final quincuagésima octava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

En concreto se ha procedido a modificar las siguientes tasas:

- **Tasas por prestación de servicios de Seguridad Alimentaria (Tasa 3)** aplicable por la **Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**, al objeto de ajustarla, en particular, a la desaparición de determinadas autorizaciones administrativas como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria. Asimismo, se procede a la adaptación de estas tasas a las previsiones contenidas en el Real Decreto 867/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria específica de los preparados para lactantes y de los preparados de continuación, en el Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios y en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

- **Tasas de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**, se detallan una serie de tarifas aplicables en materia de ordenación del turismo, procediendo a clasificarlas según el tipo de establecimiento turístico de que se trate, dado que desde la aprobación de los Decretos correspondientes ha cambiado la denominación de los establecimientos y adecuar tanto la normativa como las tasas aplicables. Se deroga, igualmente, la tarifa correspondiente a la entrega del libro de inspección, el cual en este momento en lugar de estar en manos del interesado obra en poder de la Administración en formato electrónico.

- **Tasas sobre Embarcaciones deportivas y de recreo (Tarifa 5)**, se procede a reducir las tarifas de los diferentes tipos de atraques establecidas, correspondientes a las **Tasas aplicables por la Entidad Pública Empresarial “Puertos de Cantabria”**, de acuerdo a como se entiende que la manifestación de la crisis lo ha hecho en relación con las esloras de los barcos; es decir aplicando una reducción de un 10% a las embarcaciones de eslora inferior a 6 metros y de un 5% a las embarcaciones de esloras comprendidas entre 6 y 8 m., dejando sin reducción a las de mayor eslora.

- **Tasas aplicables por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural**. Se procede a la actualización de las siguientes tasas:
 - a) Tasa por permisos para cotos de pesca continental (Tasa 6).
 - b) Tasa por expedición de licencias de pesca (Tasa 7).
 - c) Tasa por expedición de licencias de caza y matrículas de cotos de caza (Tasa 8).

- **Tasas de la Hacienda Pública Autonómica**, se actualizan con carácter general los tipos de cuantía fija de las hasta el importe que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible durante el ejercicio 2011. Dichas Tasas están recogidas en el Anexo I de la ley y ordenadas en función de la reorganización de Consejerías del Gobierno de Cantabria y del reparto de competencias establecido por Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esperando tome buena nota, como siempre, quedamos a su disposición y aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.

CAMPOS
asesores